



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 157

(27 ABR 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2233 del 20 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanto de manera parcial la veda para once (11) individuos de la especie taxonómica *Quercus humboldtii*, un (1) individuo de la especie taxonómica *Juglans neotropica* y para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serían afectadas en virtud del proyecto "Ampliación vial entre los municipios de San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo", ubicado en jurisdicción de los municipios de San Pablo, La Cruz y Belén en el departamento de Nariño, a cargo del CONSORCIO RS, con NIT. 900836746-9.

Que el CONSORCIO RS mediante el radicado No. 4120-E1-6646 del 29 de febrero de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta de "Área de Manejo para Actividades de Reubicación y Compensación de Especies forestales en Estado de Levantamiento Parcial de Veda", para ser evaluada.

Que así mismo, y mediante el mencionado radicado, el Consorcio informó a esta Cartera Ministerial, que iniciaría actividades para dar cumplimiento al rescate, reubicación, seguimiento y compensación del material vegetal en veda, a partir del 29 de febrero de 2016.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 251, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-6646 del 29 de febrero de 2016, y emitió el Concepto Técnico N° 085 del 7 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TECNICAS.**

A continuación se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 5 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y la información remitida por el Consorcio RS.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2233 del 20 de octubre de 2015	
ARTICULO 1. – Levantar la veda de manera parcial la veda para once (11) individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> y un (1) individuo de la especie <i>Juglans neotropica</i> , que se verán afectados por la construcción del proyecto “Ampliación vial entre los municipios de San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo”, ubicado en el departamento de Nariño, acorde al inventario presentado por el Consorcio RS, identificado con el NIT 900836746-9, el cual determinó la presencia de los siguientes individuos: (...).	
OBLIGACIONES	
Artículo 5. – El Consorcio RS, identificado con el NIT 900836746-9, previo al inicio de las labores de intervención y actividades relacionadas con las especies objeto del levantamiento parcial de veda, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:	
1) Propuesta del sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: a. Localización, coordenadas de delimitación y área b. Caracterización vegetal del área de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al rescate, localizada en sectores con cobertura de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo. c. Para la selección de áreas de deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional CORPONARIÑO. d. Registros fotográficos. e. Presentar indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen, apropiados para realizar el seguimiento del proceso. f. Soportes de cartografía con salida grafica a escala de entre 1:5000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizaran las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital shape, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC. g. informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate. 2) Presentar una propuesta técnica de recuperación de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda, así como aquellas medidas alternativas a la actividad de traslado que contemple la afectación a los individuos y hábitat de los de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepática. 3) Definir una proporción de árboles a establecer por la afectación de los once (11) individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i>, y el individuo de la especie <i>Juglans neotropica</i>, para aquellos individuos que presenten dificultad en la medida de traslado propuesta y aquellos presenten mortalidad.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	1. Respecto al punto a) del numeral 1 (a. Localización, coordenadas de delimitación y área) se establecen dos áreas denominadas “La Cruz” y “San Pablo” ubicados en los municipios con el mismo nombre en el departamento de Nariño. En relación a cada uno se presentan las coordenadas geográficas de 4 vértices que encierran cada predio. Así mismo

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2233 del 20 de octubre de 2015

se presentan sus áreas que corresponden a 700 m² y 1000 m² respectivamente.

2. Al respecto del punto b) del numeral 1 (b. Caracterización vegetal del área de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al rescate, localizada en sectores con cobertura de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo) se presenta una aproximación general de las características bióticas del predio escogido la cual se llevó a cabo mediante recorridos en el terreno junto con funcionarios de cada alcaldía. Se anota también que las áreas por sus condiciones microclimáticas son óptimas para el establecimiento de los individuos. Así mismo se anota que los forófitos del área "La Cruz" tienen características de formación vegetal similar a los encontrados en los tramos 1B.

Conforme lo descrito, y lo observado en el registro fotográfico se identifica que los dos predios cuentan con coberturas de vegetación riparia, y nacederos de agua con importancia para el abastecimiento hídrico de la zona (Figura 1, Figura 2). No obstante no se presenta información correspondiente a muestreos de flora adelantados en los predios seleccionados.

3. Respecto al punto c) (c. Para la selección de áreas de deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional CORPONARIÑO) se adjuntan las actas (en formato pdf) de reunión con los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño y actas de reunión con funcionarios de la UMATA de las alcaldías de los municipios de La Cruz y San Pablo.

En el acta de recorrido con funcionarios de Corponariño del día 14 de enero de 2016 se anota que "se realizó como observación en el recorrido por parte de Corponariño que se realizaran acercamientos con UMATA de las alcaldías municipales de San Pablo y La Cruz para buscar predio de cada área de manejo,... Se puede validar la viabilidad del lugar con una visita de inspección ocular emitidas por los técnicos de las UMATA municipales".

Posteriormente en el recorrido realizado entre el Consorcio y los funcionarios de la UMATA de la alcaldía de San Pablo se anota que "(...) se determinó que el área cuanta con las características idóneas para realizarse las actividades de reubicación sembrado y seguimiento de los individuos en veda forestal". En relación al recorrido realizado con los funcionarios de la UMATA de la alcaldía de La Cruz se anota que "(...) se confirma la viabilidad del predio para realizar las actividades de reubicación de epifitas vasculares, no vasculares, hepáticas, musgos y líquenes".

4. En relación a los registros fotográficos para el área "La Cruz" se presentan 32 fotografías, y para el área "San Pablo" se presentan 17 fotografías. Las imágenes muestran las

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2233 del 20 de octubre de 2015

condiciones del terreno, una aproximación de la vegetación allí presente, y los cuerpos de agua que hacen parte de los predios.

5. En relación al punto e) del numeral 1 (e. Presentar indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen, apropiados para realizar el seguimiento del proceso) en el informe de propuesta para la reubicación, manejo y establecimiento de epífitas, en relación a las epífitas vasculares se plantean seis (6) indicadores que corresponden a:

- Epífitas vasculares reubicadas
- Sobrevivencia de epífitas vasculares
- Identificación Taxonómica
- Estado Fitosanitario
- Estado reproductivo
- Presencia de hijuelos

Para epífitas no vasculares se plantean los siguientes indicadores:

- Epífitas no vasculares reubicadas
- Sobrevivencia de epífitas no vasculares
- Identificación Taxonómica: Este indicador muestra el número de individuos que tiene identificación taxonómica mínimo hasta género de todos los individuos reubicados
- Estado Fitosanitario

6. En relación al punto f) (f. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:5000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital shape, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC) se presentan dos figuras de baja resolución que indican la ubicación de los predios. Por otro lado no se presentan los archivos shapefile de las áreas.

7. Respecto al punto g) (g. informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate) se anota que conforme ya se han iniciado actividades de trabajo el inicio del rescate del material vegetal se determinó para el 29 de febrero del 2016. Se informa también que los puntos de rescate de los tramos 1B y 2B se determinarán conforme la programación de obra del proyecto.

8. Respecto al numeral 2 (2. Presentar una propuesta técnica de recuperación de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda, así como aquellas medidas alternativas a la actividad de traslado que contemple la afectación a los individuos y hábitat de los de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepática) se presenta en documento anexo el Protocolo de rescate y manejo de especies epífitas vasculares

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2233 del 20 de octubre de 2015

(orquídeas y bromelias), briofitos (hepáticas y musgos) y líquenes. Como metas de este protocolo se establece garantizar el rescate del 70% de Orquídeas y Bromelias, y el 20% de Musgos, Líquenes y Hepáticas, y garantizar la sobrevivencia de $\geq 50\%$ Orquídeas y Bromelias y el $\geq 80\%$ de Musgos, Líquenes y Hepáticas.

Dentro del documento se establecen las acciones a desarrollar como lo son la selección de las áreas de traslado, las medidas de rescate de epifitas, y medidas para la reubicación de los forófitos completos.

Respecto a la selección de las áreas de traslado se establecen como criterio la identificación de fragmentos de bosque, georreferenciación de dichas áreas, evaluación de variables del lugar escogido como lo son vías de acceso, riesgos de intervención, facilidades de actividades de mantenimiento. Así mismo se anota el acompañamiento por parte de las autoridades ambientales e interventoría en los diferentes recorridos.

Para el caso de las medidas de rescate de epifitas se establecen como criterios el rescate de individuos en óptimas condiciones, que sean de edad media, no rescate de individuos con daños mecánicos considerables y esta fitosanitario comprometido, rescate de Bromelias que no han florecido, para musgos, hepáticas y líquenes los cortes deben desprender totalidad de raíz o tener el sustrato adherido.

Así mismo los criterios establecidos para el caso de traslados de forófitos completos como lo son especies con alta abundancia de epifitas, caracterización del forófito, y zonificación de este.

9. En relación al numeral 3 la proporción de árboles a establecer por la afectación de los once (11) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, y el individuo de la especie *Juglans neotropica*, el Consorcio propone la relación 1:5 para ambas especies, para un total de 60 individuos. Se propone como lugar de establecimiento de estos individuos las mismas áreas de reubicación, establecimiento y manejo de epifitas previamente descritas denominadas "La Cruz" y "San Pablo".

**OBSERVACIONES
TÉCNICAS**

- Las áreas escogidas se caracterizan por su importancia hídrica ya que allí se ubican drenajes, coberturas de vegetación riparia y nacederos de agua conforme la información presentada. No obstante en la documentación anexa no se presenta la caracterización vegetal del área de reubicación, que permita determinar el ecosistema de referencia sobre el que se pretende realizar la reubicación de las especies.
- Los indicadores propuestos para el seguimiento de las actividades corresponden a lo establecido en la Resolución 2233 del 2015, y se consideran adecuados en cuanto a lo planteado en los documentos anexos. Así mismo en relación al protocolo de rescate y manejo de especies

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 2233 del 20 de octubre de 2015	
	epifitas, las acciones a desarrollar se consideran adecuadas. - En relación a las metas propuestas en el Protocolo de Rescate y Manejo de Especies Epifitas (correspondiente al numeral 2), la sobrevivencia de epifitas vasculares (orquídeas y bromelias) se debe alcanzar un porcentaje alrededor del 80%, y para epifitas no vasculares (musgos, líquenes y hepáticas) en un porcentaje $\geq 60\%$. - Se debe tener en cuenta dentro del desarrollo de las actividades del Protocolo de Rescate y Manejo de Especies Epifitas, en específico el numeral “9.3 Medidas para el rescate de epifitas vasculares, y no vasculares.”, realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate. De no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas. - Si bien se anexan los soportes cartográficos, los gráficos adjuntos no presentan claridad respecto a la información temática contenida y la resolución del formato de presentación. Así mismo no se presenta adjunta la información correspondiente a los shape file de cada uno de las áreas propuestas. - En relación al inicio de actividades de obra y rescate no se presenta cronograma de actividades, por lo que no se tiene claridad sobre la ejecución de estas. - La relación de los arboles a establecer por la afectación de las especies de <i>Quercus humboldtii</i>, y <i>Juglans neotropica</i>, la cual se propone sea 1:5, se considera apropiada. - Para el documento anexo denominado Protocolo de Rescate y Manejo de Especies Epifitas, respecto a la actividad de toma de datos en campo, se anota en el documento que dichos formularios se encuentran anexos, pero una vez revisada la información aportada no fueron encontrados. - En relación a el establecimiento de individuos de las especies de <i>Quercus humboldtii</i>, y <i>Juglans neotropica</i>, si bien se presenta el plan de manejo de estas, es preciso anotar si la obtención de estas especies se realizara en viveros comunitarios, de la Corporación Autónoma de Nariño, o en viveros propios del Consorcio.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 1. - Literal a. Cumple. - Literal b. No Cumple. - Literal c. Cumple. - Literal d. Cumple. - Literal e. Cumple. - Literal f. No Cumple.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2233 del 20 de octubre de 2015

- Literal g. Cumple.

Numeral 2. Viene dando cumplimiento pero se requiere complementar.

Numeral 3. Cumple.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por el Consorcio RS, en respuesta a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

4.1 Considerar adecuadas las áreas propuestas por el Consorcio, denominadas "La Cruz" y "San Pablo", ubicadas en los municipios con el mismo nombre, conforme las características bióticas expuestas en la documentación presentada y el plan de monitoreo presentado para el desarrollo de este programa.

4.2 Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones del artículo 5°, el Consorcio RS deberá en un plazo de 45 días presentar la siguiente información:

- a) Presentar la caracterización vegetal de las áreas denominadas "La Cruz" y "San Pablo" conforme lo establece el literal b) del numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.
- b) Entregar soportes de cartografía, con salida gráfica a escala entre 1:5.000 – a 1:10.000, de manera clara y en formato de impresión, donde se ubique las áreas de interés. Así mismo presentar los archivos que correspondan a los predios en shapefile (formato digital GIS), conforme lo establece el literal f) del numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.
- c) En relación al "Protocolo de Rescate Epifitas Vasculares y No Vasculares" se requiere ajustar conforme lo indicado a continuación:
 - i. Ajustar las metas y las acciones a desarrollar del Protocolo de rescate y manejo de especies epifitas, para alcanzar una sobrevivencia alrededor del 80% de Orquídeas y Bromelias y alrededor del 60% para Musgos, Líquenes y Hepáticas.
 - ii. El rescate y traslado se debe realizar en el mismo día. De no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado y evitando altas mortalidades.
 - iii. Presentar los formularios anexos para la toma de datos en campo que corresponden al documento denominado Protocolo de Rescate y Manejo de Especies Epifitas.
- d) Presentar el cronograma de actividades actualizado indicando el inicio de actividades de obra, e inicio de actividades de reubicación, manejo y establecimiento de epifitas.
- e) Indicar la procedencia del material vegetal que se establecerá en relación a los 60 individuos de las especies *Quercus humboldtii*, y *Juglans neotropica*.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- f) *Implementar, articular e incorporar al “Plan de manejo de especies en veda” a las demás actividades complementarias establecidas en los numerales 2), 4), y 5) del Artículo 7° de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 2233 del 20 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para once (11) individuos de la especie taxonómica *Quercus humboldtii*, un (1) individuo de la especie taxonómica *Juglans neotropica* y para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Ampliación vial entre los municipios de San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Pablo, La Cruz y Belén en el departamento de Nariño, a cargo del CONSORCIO RS con NIT. 900836746-9.

Que así las cosas, en el artículo 5 de la nombrada resolución, se estableció que, el citado consorcio debía remitir a este Despacho, un documento técnico con los lineamientos allí previstos, el cual fue presentado mediante el radicado No. 4120-E1-6646 del 29 de febrero de 2016.

Que así mismo, y mediante el mencionado radicado, el Consorcio informó a esta Cartera Ministerial, que iniciaría actividades para dar cumplimiento al rescate, reubicación, seguimiento y compensación del material vegetal en veda, a partir del 29 de febrero de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar la documentación remitida por el consorcio en mención, exigida mediante el artículo 5 de la Resolución No. 2233 del 20 de octubre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 085 del 7 de abril de 2016, en el cual se estableció respecto al artículo 5 del mencionado acto administrativo, el CONSORCIO RS, cumple con las obligaciones estipuladas en los literales “a”, “c”, “d”, “e” y “g” del numeral 1, y el numeral 3; así mismo, no cumple con lo determinado en los literales “b” y “f”; y viene dando cumplimiento con el numeral 2.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que el CONSORCIO RS, con NIT. 900836746-9, dio inicio a las actividades para dar cumplimiento al rescate, reubicación, seguimiento y compensación del material vegetal en veda, dentro del proyecto *"Ampliación vial entre los municipios de San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Pablo, La Cruz y Belén en el departamento de Nariño, el 29 de febrero de 2016.

Artículo 2. – Considerar adecuadas las áreas propuestas por el CONSORCIO RS, con NIT. 900836746-9, denominadas *"La Cruz"* y *"San Pablo"*, ubicadas en los municipios La Cruz y San Pablo, conforme las características bióticas expuestas en la documentación presentada y el plan de monitoreo presentado para el desarrollo de este programa.

Artículo 3. – Requerir al CONSORCIO RS, con NIT. 900836746-9, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días presente a esta Cartera Ministerial, la siguiente información:

1. Caracterización vegetal de las áreas denominadas *"La Cruz"* y *"San Pablo"* conforme lo establece el literal b) del numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.
2. Entregar soportes de cartografía, con salida gráfica a escala entre 1:5.000 –a 1:10.000, de manera clara y en formato de impresión, donde se ubique las áreas de interés. Así mismo presentar los archivos que correspondan a los predios en shapefile (formato digital GIS), conforme lo establece el literal f) del numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.
3. En relación al *"Protocolo de Rescate Epifitas Vasculares y No Vasculares"* se requiere ajustar conforme lo indicado a continuación:
 - a. Ajustar las metas y las acciones a desarrollar del Protocolo de rescate y manejo de especies epifitas, para alcanzar una sobrevivencia alrededor del 80% de Orquídeas y Bromelias y alrededor del 60% para Musgos, Líquenes y Hepáticas.
 - b. El rescate y traslado se debe realizar en el mismo día. De no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado y evitando altas mortalidades.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- c. Presentar los formularios anexos para la toma de datos en campo que corresponden al documento denominado Protocolo de Rescate y Manejo de Especies Epifitas.
4. Presentar el cronograma de actividades actualizado indicando el inicio de actividades de obra, e inicio de actividades de reubicación, manejo y establecimiento de epifitas.
5. Indicar la procedencia del material vegetal que se establecerá en relación a los 60 individuos de las especies *Quercus humboldtii*, y *Juglans neotropica*.
6. Implementar, articular e incorporar al "Plan de manejo de especies en veda" las demás actividades complementarias establecidas en los numerales 2), 4), y 5) del Artículo 7° de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015

Artículo 4 – Notificar el presente acto administrativo, al CONSORCIO RS, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Fariás - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 251
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	085 del 7 de abril de 2016.
Proyecto:	Ampliación vial entre los municipios de San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo.
Solicitante:	CONSORCIO RS